

**Boletín**



**SINDI**

**AÑO 2012**

**Nº6**

**Noviembre - Diciembre**



# **Boletín SINDI**

**ÍNDICE.**

<b><u>Editorial</u></b>	<b>3</b>
<u>Pago referenciado, para personas físicas con ingresos mayores de 250,000 pesos</u>	4
<u>Termina la vigencia de comprobantes fiscales impresos por impresores autorizados</u>	5
<u>Regularización de adeudos fiscales (Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales)</u>	6
<u>CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012</u>	17
<u>Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras</u>	24
<u>Juegos con apuestas y sorteos</u>	27
<u>Estímulos fiscales para patrones que contraten a adultos mayores y personas con discapacidad</u>	28
<u>Información para retenedores de impuestos</u>	32
<u>Comisión nacional de los salarios mínimos</u>	36
Publicaciones	
• <u>Portal de Internet del SAT “NOVEDADES”</u>	38
• <u>Diario Oficial de la Federación</u>	40
<u>Acceso a preguntas frecuentes en el portal de internet del SAT</u>	42

**EDITORIAL**

Como resultado del proceso de fortalecimiento de su plataforma tecnológica enfocado a facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria inicia una nueva etapa de mejora continua. En este sentido, a partir de noviembre las personas físicas con ingresos iguales o superiores a 250,000 pesos, declarados en el último ejercicio, deben utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos (Pago referenciado) para la presentación de los pagos provisionales y definitivos correspondientes a octubre de 2012 y subsecuentes.

Con esta medida que contribuye a dar mayor certidumbre y transparencia sobre la situación fiscal del contribuyente, se continúa a paso firme en el avance del SAT como una dependencia de vanguardia en la implementación de sistemas de beneficio positivo en la modernización de la Administración Pública Federal.

Mediante este mecanismo los contribuyentes envían su declaración a través de internet y en caso de resultar saldo a cargo se genera la línea de captura para pagar en una institución bancaria.

Consideramos que los importantes logros alcanzados y el fortalecimiento de la infraestructura de servicios; nos impulsa a seguir trabajando en el día a día, por consolidar los retos que nos hemos impuesto; que permitan generar una percepción de un mejor Servicio.

**Atentamente****José Antonio Hernández Ross**



### **Pago referenciado, para personas físicas con ingresos mayores de 250,000 pesos**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, considerando la buena recepción por parte de los contribuyentes al Servicio de Declaraciones y Pagos (pago referenciado), a partir de noviembre las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declararon ingresos totales superiores a **250,000 pesos**, deben utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes a octubre de 2012 y subsecuentes.

De esta manera, todos los contribuyentes, personas físicas con ingresos superiores a 250,000 pesos, quedan obligados a utilizar el pago referenciado, mientras que para los contribuyentes con ingresos menores, este esquema es optativo.

El pago referenciado, es una mejor manera de declarar y pagar impuestos, con el cual los contribuyentes primero envían la declaración al SAT a través de internet y en caso de resultar impuesto a pagar se genera la línea de captura para pagar en una institución bancaria.

El pago referenciado sustituye al Esquema de Pagos Electrónicos y tiene las siguientes ventajas para los contribuyentes:

- Facilita el pago de impuestos en bancos al utilizar el servicio de depósito referenciado.
- Facilita la presentación de las declaraciones al utilizar una aplicación que calcula el impuesto y contiene ayuda en línea.
- Disminuye el tiempo de elaboración de las declaraciones complementarias debido a que presenta datos pre-llenados en la declaración.
- Elimina la presentación de la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (aviso en cero) y la declaración de corrección de datos.

Opcionalmente, todas las personas físicas que no se encuentren obligadas, pueden optar por presentar sus declaraciones con este servicio. Se entenderá que se ejerce la opción señalada a partir del primer pago que se efectúe a través del Servicio de Declaraciones y Pagos. Quienes ejerzan la opción indicada no podrán variarla durante el ejercicio fiscal

Se le invita a verificar con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) su acceso al servicio en Mi portal: Pago referenciado. Si aún no cuenta con su CIEC obténgala lo más pronto posible.



AÑO 2012

Nº6

Noviembre - Diciembre

### **Termina la vigencia de los comprobantes fiscales impresos por impresores autorizados**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) les recuerda que, el 31 de diciembre, termina la vigencia de los comprobantes fiscales impresos con el extinto esquema de impresores autorizados.

La Factura Electrónica está transformando la forma de hacer negocios en México. Quienes la utilizan han visto sus beneficios en materia de seguridad, disminución de costos, optimización de controles internos, impulso de procesos tecnológicos y cambio de prácticas, por lo que han incrementado su uso.

A septiembre de 2012, alrededor de 660 mil contribuyentes han optado por el esquema de facturación electrónica y se han emitido alrededor de 5,000 millones de facturas electrónicas

Para facturar electrónicamente es indispensable contar con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) —por lo cual los contribuyentes deben acudir lo antes posible a las oficinas del SAT a obtenerla o renovarla por internet— y acercarse con cualquiera de los 54 Proveedores Autorizados de Certificación.

Opcionalmente, para los contribuyentes de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional —honorarios—, entre otros, con bajos volúmenes de emisión, está disponible en el portal del SAT el nuevo servicio de generación de Factura Electrónica, para generar gratuitamente y en línea facturas electrónicas.

También como opción, los contribuyentes con ingresos hasta 4 millones de pesos pueden expedir comprobantes fiscales impresos con código de barras, en este caso también es indispensable contar con Firma Electrónica Avanzada (Fiel)



## Regularización de adeudos fiscales (Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales)

El Servicio de Administración tributaria (**SAT**), pone a su disposición un programa de regularización de adeudos fiscales (**Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales**)

Considerando la situación financiera del país y principalmente la que guardan los flujos de efectivo en las empresas, los contribuyentes pueden utilizar este programa

Recuerde que ponerse al corriente, es una oportunidad que le dará tranquilidad y confianza.

En Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales, podrá encontrar:

- ❖ Audios y Videos
- ❖ Sitios de Interés
- ❖ Asesoría, Te decimos qué hacer para ponerte al corriente
- ❖ Trámites, Relacionados con Adeudos Fiscales
- ❖ Sanciones, ¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?
- ❖ Contactos, Acércate a nosotros para poder asesorarte
- ❖ Simuladores, Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos
- ❖ ¿Qué es el Pago a Plazos
- ❖ ¿Cómo sé si el personal que acude a mi domicilio es del SAT?
- ❖ ¿Cómo sé si tengo Créditos Fiscales?



## Audios y Videos

En este apartado encontraras una serie de videos relacionados con el programa Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales, los cuales le aclararán puntos a considerar relacionados con el tema.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left is the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria). To the right is a banner that says 'Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales'. Below the banner are navigation tabs: 'Inicio', 'Audios y Videos', and 'Sitios de Interés'. The 'Audios y Videos' tab is active. On the left side, there is a vertical menu with icons and text for 'Asesoría', 'Trámites', 'Sanciones', 'Contacto', and 'Simuladores'. The main content area displays a list of audio and video items, each with a title and a play button icon. At the bottom right, there are social media icons for Facebook, Email, Twitter, Print, and a plus sign, along with the page number '21'.

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus  
**Adeudos Fiscales**

Inicio Audios y Videos Sitios de Interés

**Audios y Videos**

- Video:** Video de Bienvenida
- Video:** Pago en Parcialidades de un crédito fiscal
- Video:** ¿Qué es un adeudo fiscal?
- Video:** La notificación fiscal
- Audio:** Entrevista con experto en cobranza del SAT sobre las consecuencias de no ponerse al corriente con los adeudos fiscales
- Audio:** Entrevista con experto en cobranza del SAT referente al tema "Facilidades de pago que otorga la Ley"

21



## Sitios de Interés

El apartado de “Sitios de Interés” encontrara diferentes enlaces con temas relacionados con el programa y se encuentra en el portal de internet del SAT, (Multas Fiscales, Civismo fiscal, Cartas de crédito, Cobro Persuasivo entre otros).



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus  
**Adeudos Fiscales**

Inicio | Audios y Vídeos | Sitios de Interés



**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.



**Trámites**  
Relacionados con Adeudos Fiscales



**Sanciones**  
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?



**Contacto**  
Acércate a nosotros para poder asesorarte



**Simuladores**  
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos



**Sitios de Interés**

**Verificación del personal y documentos del SAT.**



**Notificaciones por Estrados y Edictos**



**Información y Difusión**



**Subasta SAT**



**Enlaces.**

<b>Multas Fiscales</b>	Tríptico que explica de manera general en qué consisten las multas y los motivos por los que se imponen.	<a href="#">➔</a>
<b>Civismo Fiscal</b>	En este sitio encontrarás historietas, juegos interactivos, videos y muchas cosas interesantes acerca de los impuestos.	<a href="#">➔</a>
<b>Verificación de autenticidad de personal del SAT</b>	Aquí puede verificar si la persona que lo visita en su domicilio, está acreditado para ello.	<a href="#">➔</a>
<b>Validación de gestiones realizadas por el SAT a través de Cobro Persuasivo</b>	Aquí puede verificar la autenticidad de la carta, correo electrónico o llamada telefónica que haya recibido invitándolo a pagar sus adeudos.	<a href="#">➔</a>
<b>Validación de documentos firmados con la FIEL del funcionario</b>	En este enlace puede verificar la integridad y autoría de documentos firmados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del Funcionario.	<a href="#">➔</a>
<b>Validación de órdenes de fiscalización</b>	Aquí puede verificar si quien lo visita trae una orden de verificación para hacerle una auditoría.	<a href="#">➔</a>
<b>Notificaciones por edictos y notificaciones por estrados</b>	Aquí se publican las notificaciones por edictos y las notificaciones por estrados realizadas por el SAT.	<a href="#">➔</a>
<b>SubastaSAT</b>	Aquí se publican los bienes que son objeto de remate, esta herramienta permite a los contribuyentes participar en subastas de bienes embargados por la Administración General de Recaudación.	<a href="#">➔</a>
<b>Pólizas de Fianza</b>	Se da a conocer el texto único que deberán contener las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, cuando se trate de créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos o cuando garanticen créditos que sean impugnados.	<a href="#">➔</a>
<b>Cartas de crédito</b>	Se da a conocer el listado de los bancos que emiten cartas de crédito como garantía del interés fiscal, así como los formatos de Carta de Crédito y Modificación a la Carta de Crédito, que deberán utilizar los bancos que las emitan.	<a href="#">➔</a>
<b>Cobro Persuasivo</b>	Entérate qué acciones realiza el SAT para motivar al contribuyente a pagar sus créditos fiscales.	<a href="#">➔</a>

8





### Asesoría.

Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.

En este punto ubique muy bien la situación en la que se encuentra ya que esto permitirá que se le proporcionen la asesoría que usted requiere.

Es importante señalar que los datos que proporcione están totalmente seguros ya que no se guarda ninguna información de los contribuyentes

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Inicio Audios y Vídeos Sitios de Interés

**Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales**

**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.

**Asesoría**  
Ponerse al corriente, es una oportunidad que le dará tranquilidad y confianza.  
Para comenzar, por favor seleccione la situación en la que se encuentra, lo que nos permitirá proporcionarle la asesoría que usted necesita.

- ◇ Cómo atiendo la notificación de créditos fiscales
- ◇ He sido notificado de un crédito fiscal o he sido invitado a pagar
- ◇ Quiero asegurarme que no tengo créditos con el SAT
- ◇ Me embargaron mis bienes o cuentas bancarias
- ◇ Impugnó un crédito fiscal
- ◇ Falleció mi familiar que tenía créditos con el SAT
- ◇ Cómo garantizo el interés fiscal
- ◇ ¿Cómo efectúo el pago de un crédito fiscal?

Responda con confianza, en esta página no se guarda ninguna información de los contribuyentes.

f e t p + 58




## Trámites.

Relacionados con Adeudos Fiscales

En este punto encontraras una descripción de cada uno de los trámites Relacionados con Adeudos Fiscales.


Trámites para realizar su pago, trámites que le otorgan facilidades y para tramitar una garantía.




Póngase al corriente con sus

## Adeudos Fiscales

Inicio
Audios y Vídeos
Sitios de Interés



**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.




**Trámites**  
Relacionados con Adeudos Fiscales



**Sanciones**  
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?



**Contacto**  
Acércate a nosotros para poder asesorarte




**Simuladores**  
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos




### Trámites

Ponemos a su disposición la guía de trámites relacionados con el pago de Adeudos Fiscales ante el SAT, los cuales le servirán, para resolver la situación en la que se encuentra.


Todos los trámites




Pagos








Facilidades



Garantías



Seleccione el trámite que desea efectuar: 

	Nombre	Descripción
	<b>Pago en institución bancaria</b>	Utilice este trámite si desea efectuar el pago de un crédito fiscal o cualquier otro pago en efectivo o con cheque que desee realizar para cubrir sus adeudos fiscales.
	<b>Pago de un crédito fiscal en parcialidades o de forma diferida</b>	Si usted desea pagar en parcialidades un crédito que ya le fue notificado, en este trámite se le indican los pasos que debe seguir.
	<b>Solicitud de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del CFF, para créditos fiscales notificados.</b>	Usted puede solicitar reducción de multas y recargos, siempre y cuando su crédito ya esté notificado y que reúna los requisitos necesarios.
	<b>Solicitud de condonación de multas por infracciones formales, conforme al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, para créditos notificados</b>	Si usted tiene multas por infracciones formales, notificadas mediante resolución por la autoridad fiscal y desea solicitar la condonación, este es el trámite que debe utilizar.
	<b>Solicitud de condonación de multas conforme al artículo 74 del CFF para adeudos notificados</b>	Si Usted tiene un crédito fiscal ya notificado y desea solicitar la condonación de multas, este es el trámite que debe utilizar



### Sanciones.

¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?

Esta información es muy importante, ya que le dará a conocer las consecuencias que tiene el no estar al corriente y de realizar actos tendientes a evadir el pago de sus créditos fiscales.

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus **Adeudos Fiscales**

Inicio Audios y Vídeos Sitios de Interés

**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.

**Trámites**  
Relacionados con Adeudos Fiscales

**Sanciones**  
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?

**Contacto**  
Acércate a nosotros para poder asesorarte

**Simuladores**  
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos

**Sanciones**

La Información que le voy a proporcionar es muy importante, Usted conocerá las consecuencias de no estar al corriente y de realizar acciones tendientes a evadir el pago de sus créditos fiscales; se le alertará de los mitos que existen y que si los cree, pueden afectar su situación fiscal.

**Qué pasa si...**

- [No pago mi crédito dentro de los 45 días siguientes a su notificación](#)
- [Dejo de pagar a plazos](#)
- [Evito o me niego a la notificación de un crédito fiscal, para evadir su cobro](#)
- [La multa que me notificaron la guardo y no hago nada](#)
- [Desaparezco de mi domicilio para evitar la notificación de un crédito o evitar un cobro](#)
- [Suspendo actividades para no pagar mis créditos](#)
- [Oculto mis bienes para que no los embarguen](#)
- [Me niego a entregar bienes ya embargados](#)
- [Impugnó un crédito y pierdo el juicio](#)
- [Para evitar pagar el crédito fiscal, impugno algún acto del proceso de cobro](#)
- [Falleció mi familiar con créditos pendientes de pago](#)

f e t + 33



### Contactos.

Acércate a nosotros para poder asesorarte

Es de suma importancia saber a qué autoridad dirigirse para cubrir sus adeudos fiscales, por tal motivo en este punto se dan a conocer algunos links, que le serán de utilidad.

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus **Adeudos Fiscales**

Inicio Audios y Videos Sitios de Interés

**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.

**Trámites**  
Relacionados con Adeudos Fiscales

**Sanciones**  
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?

**Contacto**  
Acércate a nosotros para poder asesorarte

**Simuladores**  
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos

**Contacto**

Esperamos que la información que le estamos proporcionado le sea de utilidad, sin embargo, esta página necesita de usted para crecer y actualizarse, por favor, háganos llegar sus comentarios, propuestas y opiniones.

Nos interesa escucharle y conocer sus inquietudes. Para ello ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto:

<b>Mi portal</b>	Aquí podrá solicitar aclaraciones sobre sus créditos fiscales y la opinión del cumplimiento de sus obligaciones, entre otros.
<b>¿Cómo obtengo una cita vía Internet?</b>	Para acudir a una oficina del SAT solicite y confirme su cita, con esta aplicación.
<b>De forma personal (Previa cita)</b>	Directorio de <u>Módulos de Servicios Tributarios</u>
<b>Llame a INFOSAT:</b>	01 800 46 36 728 opción 9 cobranza

f e t p + 51



### Simuladores.

Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos

En esta sección encontrara diferentes simuladores que podrá utilizar para calcular la actualización y los recargos de contribuciones, actualización de multas, conocer los montos de sus parcialidades, así como el pago diferido, pago en parcialidades del ISR anual de personas físicas y el cálculo del vencimiento de plazo de 45 días.

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

**Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales**

Inicio Audios y Videos Sitios de Interés

**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.

**Trámites**  
Relacionados con Adeudos Fiscales

**Sanciones**  
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?

**Contacto**  
Acércate a nosotros para poder asesorarte

**Simuladores**  
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos

¿Desea calcular actualización y recargos; conocer el monto a pagar de sus parcialidades o de su pago diferido así como calcular el vencimiento del plazo de 45 días?

**Bienvenido**  
En esta página podrá utilizar los diferentes simuladores para calcular la actualización y los recargos de contribuciones, actualización de multas; conocer el monto de sus parcialidades o de su pago diferido.

**SIMULADORES**

- Actualización y Recargos de Contribuciones y Multas
- Pago en Parcialidades (Artículos 66 y 66-A del CFF.)
- Pago Diferido (Artículos 66 y 66-A del CFF.)
- Pago en Parcialidades del ISR Anual de Personas Físicas (Artículo 175 de la LISR y regla 1.3.16.5 de la RMF para 2012.)
- Cálculo del Vencimiento del plazo de 45 días (Art. 65 del CFF.)

f e t p + 57



### Qué es el Pago a Plazos

En esta sección encontrara lo que significa el Pago a Plazos, el cual tiene dos modalidades; el pago en parcialidades y el pago diferido, de igual forma también existe la facilidad de pagar hasta en 6 mensualidades el IRS anual de las personas físicas.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left is the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria). To the right, a blue banner reads 'Póngase al corriente con sus Adeudos Fiscales'. Below this is a navigation bar with 'Inicio', 'Audios y Vídeos', and 'Sitios de Interés'. A left sidebar contains menu items: 'Asesoría' (Te decimos qué hacer para ponerte al corriente), 'Trámites' (Relacionados con Adeudos Fiscales), 'Sanciones' (¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?), 'Contacto' (Acércate a nosotros para poder asesorarte), and 'Simuladores' (Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos). The main content area is titled 'Pago a Plazos.' and contains the following text: 'El pago a plazos es una facilidad que establecen los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y tiene dos modalidades: El pago en parcialidades y el Pago diferido. Adicionalmente a lo establecido por estos artículos, también existe la facilidad de pagar hasta en 6 mensualidades el Impuesto Sobre la Renta anual de las personas físicas. Seleccione la opción que desee y se desplegará la información correspondiente.' Below the text are three buttons: 'Pago en Parcialidades (Artículos 66 y 66-A del CFF.)', 'Pago Diferido (Artículos 66 y 66-A del CFF.)', and 'Pago en Parcialidades del ISR Anual de Personas Físicas (Artículo 175 de la LISR y regla 1.3.16.5 de la RMF para 2012.)'. At the bottom right, there are social media icons (Facebook, Email, Twitter, Print, Plus) and the page number '15'.



## **Cómo sé si el personal que acude a mi domicilio es del SAT**

En esta sección podrá realizar la verificación de autenticidad de personal del SAT y los documentos que le presente el mencionado personal.

Podrá verificar en el instante si el personal que lo visita realmente trabaja en el SAT, así como la veracidad de la documentación que el visitador le entregue.


The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP, SAT (15 años al servicio de México, 1997-2012), and sat.gob.mx. A navigation bar includes links for Oficina virtual, Catálogo de trámites, Información y servicios, Principiantes, Comercio exterior, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The main content area is titled 'VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE PERSONAL DEL SAT Y DOCUMENTOS' and features a large image of a man in a suit. Below the image, the text reads: 'Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos'. A warning message states: 'No se deje engañar. Verifique aquí que quien se presentó ante usted realmente trabaja en el SAT; o bien, la autenticidad de los mensajes que haya recibido invitándolo a pagar sus adeudos.' Below this, it says 'Seleccione según el caso:' and lists four options: Opción A (auditoría), Opción B (carta, correo electrónico o llamada telefónica), Opción C (verificación en domicilio), and Opción D (verificación de documentos firmados). On the right side, there is a sidebar menu titled 'INFORMACIÓN Y SERVICIOS' with various links like 'Tablas e indicadores', 'Software', 'Formas fiscales', etc.



### Cómo sé si tengo Créditos Fiscales

Esta sección es de mucha utilidad, ya que podrá revisar si la autoridad la ha fincado algún crédito fiscal.

Ya sea ingresando por medio de “Mi portal”, Llamando por teléfono a INFOSAT (01 800 46 76 728) o acudiendo personalmente a la ALSC.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus  
**Adeudos Fiscales**

Inicio
Audios y Vídeos
Sitios de Interés



**Asesoría**  
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.



**Trámites**  
Relacionados con Adeudos Fiscales



**Sanciones**  
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?



**Contacto**  
Acércate a nosotros para poder asesorarte



**Simuladores**  
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazos



### ¿Cómo sé si tengo Créditos Fiscales?

regresar

Usted esta en:

¿Cómo sé si tengo Créditos Fiscales?

**Si desea saber si tiene créditos fiscales a su cargo, Usted tiene las siguientes alternativas para obtener dicha información:**

**1.- Ingresando a “Mi Portal”.**

Esta opción sólo aplica para conocer si tiene créditos fiscales firmes.

Si desea conocer de manera inmediata si tiene créditos fiscales firmes: ingrese a [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx). accese a Mi Portal con su RFC y CIEC, elija servicios por internet/ cumplimiento de obligaciones fiscales/opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales/reporte.

Si tiene créditos fiscales firmes la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que le emita el SAT, le indicará el número de crédito.

El servicio está disponible los 365 días del año, las 24 horas del día.

Si desea conocer el detalle de dichos créditos fiscales firmes, o enterarse si tiene otros créditos fiscales que no estén firmes, acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda a su domicilio fiscal, para lo cual deberá solicitar una cita seleccionando el servicio “Cobranza”.

Los créditos fiscales firmes son aquéllos que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- El particular no interpuso medio de defensa (recurso de revocación, juicio de nulidad o amparo) dentro de los plazos señalados en la Ley.
- Habiendo sido impugnado el crédito fiscal, el particular se desista del medio de defensa respectivo.
- En el medio de defensa interpuesto por el particular, se emita resolución que confirme la validez del documento determinante del crédito fiscal, deseche el medio de defensa o que ponga fin al recurso o juicio, y dicha resolución no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no fue promovido por el particular dentro de los plazos legales.

**2.- Llamando por teléfono a INFOSAT.**

Esta opción es aplicable para aquéllos contribuyentes que recibieron un comunicado o llamada por parte del SAT, invitándolos a pagar algún adeudo fiscal. Para obtener información de su crédito fiscal, Usted puede llamar a [INFOSAT](http://INFOSAT) al número 01 800 46 36 728, en la “Opción 9-1 Cobranza” del menú.

Si Usted no tiene conocimiento de la notificación del crédito fiscal por el cual le están invitando a pagar, verifíquelo con la persona que se encarga de llevar su contabilidad o en su caso, con su contador o abogado; también puede consultar en el portal del SAT las notificaciones por estrados, ya que es probable que le hayan notificado su adeudo fiscal por ese medio.

16





## CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

#### CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15 y 17

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO.** Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.1.1., primer párrafo y fracciones I, inciso i), II, inciso v) y III; I.2.1.4.; I.2.1.11., segundo párrafo; I.2.7.1.7., primer párrafo; I.2.7.1.15.; la Sección I.2.7.2., denominada De los Proveedores de Servicios de Certificación de CFDI, para denominarse Sección I.2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI; I.2.7.2.2.; I.2.8.3.1.9., primer y tercer párrafos; I.2.10.3., segundo párrafo; I.2.13.1., segundo párrafo; I.2.13.2.; I.3.1.11., primer párrafo; I.3.2.15., fracciones II, primer párrafo, VII y último párrafo; I.3.2.17., tercer y quinto párrafos; I.3.8.2., primer párrafo; I.3.9.2., primer párrafo; I.3.9.13., segundo y tercer párrafos; I.3.10.5., primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y último párrafos; I.3.10.10., primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; I.3.20.2.2., último párrafo; I.4.4.1., primer párrafo; I.4.4.3., primer párrafo; I.9.11.; I.9.19.; I.9.21.; I.9.25. y I.9.29.; **se adicionan** las reglas I.2.1.1., fracciones I, con los incisos j), k) y l) y II con un inciso w) y un segundo párrafo; I.2.9.4.; I.3.1.11., con un último párrafo; I.3.1.12.; I.3.2.15., fracción III, con un tercer párrafo; I.3.3.1.20.; I.3.8.3.; I.3.10.5., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos; I.3.10.10., con un segundo y octavo párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y el séptimo párrafo pasa a ser noveno párrafo; I.3.10.12.; I.3.17.19.; el Capítulo I.3.21., denominado "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas" que comprende las reglas I.3.21.1. a la I.3.21.3.; y se **derogan** las reglas I.2.7.1.14.; I.2.8.3.1.5., fracción VII; I.2.10.3., tercer párrafo; I.2.13.1., tercer párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser tercer párrafo; I.3.16.3.; I.3.17.4.; I.12.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, para quedar de la siguiente manera:

#### Glosario

- I.2.1.1. Acuerdo amplio de intercambio de información
- I.2.1.4. Días inhábiles
- I.2.1.11. Pago de DPA's ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Relaciones Exteriores



- I.2.7.1.7. Integración de la clave vehicular**
- I.2.7.1.14. Concepto de pago en parcialidades (Se deroga)**
- I.2.7.1.15. Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación**
  - Sección I.2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI**
  - I.2.7.2.2. Verificación de requisitos de cumplimiento a proveedor de certificación de CFDI**
- I.2.8.3.1.5. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**
- I.2.8.3.1.9. Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas**
- I.2.9.4. Facilidad para emitir comprobantes fiscales simplificados sin mencionar la unidad de medida**
- I.2.10.3. Formas oficiales aprobadas por el SAT**
- I.2.13.1. Pago de DPA's**
- I.2.13.2. Forma de realizar el pago de derechos sobre minería**
- I.3.1.11. Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en FIBRAS**
- I.3.1.12. Formas de acreditar la residencia fiscal**
- I.3.2.15. Requisitos de los fideicomisos accionarios**
- I.3.2.17. Retención del ISR por intereses pagados por los certificados emitidos por fideicomisos de deuda**
- I.3.3.1.20. Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley del Seguro Social**
- I.3.8.2. Opción para el operador que administre cuentas globales de operaciones financieras derivadas para asumir la obligación de retener el ISR**
- I.3.8.3. Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia**
- I.3.9.2. Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de recibir donativos deducibles**
- I.3.9.13. Publicación de las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada, no renovada o haya perdido vigencia**



- I.3.10.5. Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la Cuenta Individual**
- I.3.10.10. Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE en el retiro de los recursos de la cuenta individual**
- I.3.10.12. Procedimiento para efectuar la retención del ISR por pagos de pensiones y haberes de retiro percibidos de dos o más personas**
- I.3.16.3. Determinación de la tasa del ISR en el ejercicio (Se deroga)**
- I.3.17.4. Reestructuraciones. Autorización de diferimiento del ISR cuando el enajenante de acciones esté sujeto a un régimen fiscal preferente (Se deroga)**
- I.3.17.19. Cumplimiento de la obligación de informar cualquier cambio en el libro de accionistas**
- I.3.20.2.2. Porcentaje de inversión de los fideicomisos de inversión en bienes raíces**
- Capítulo I.3.21. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas**
- I.3.21.1. Traspaso de aportaciones y rendimientos de planes personales de retiro**
- I.3.21.2. Actualización de aportaciones e intereses reales de planes personales de retiro**
- I.3.21.3. Determinación de la tasa del ISR en el ejercicio**
- I.4.4.1. Constancia e información respecto de certificados de participación emitidos al amparo de un fideicomiso colocados entre el gran público inversionista**
- I.4.4.3. Opción para las personas que realicen actividades por las que se deba pagar el IETU a través de un fideicomiso**
- I.9.11. Formato para pago de derechos por prestadores de servicios náuticos recreativos**
- I.9.19. Información que se acompaña al pago del derecho sobre minería**
- I.9.21. Información de operaciones en el espacio aéreo mexicano**
- I.9.25. Comprobantes fiscales de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano**
- I.9.29. Opción para cumplir con la obligación de la presentación de declaraciones, cuando el pago de derechos se realice vía Internet**
- I.12.1.3. Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT (Se deroga)**



**SEGUNDO.** Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.1.5., primero y segundo párrafos; II.2.5.2.1., segundo y tercer párrafos; II.2.5.2.3., primer párrafo, y fracciones IV y VIII; II.2.8.1.1., fracciones I y II y cuarto párrafo; II.2.8.1.3.; II.2.8.7.3.; II.2.8.7.4.; II.3.10.6., segundo párrafo; II.6.2.10., fracción II, inciso b); II.9.4.; II.12.2.3., primer párrafo, fracción III y quinto párrafo; se **adicionan** las reglas II.2.1.5., primero y segundo párrafos, pasando los actuales primero y segundo párrafos, a ser tercer y cuarto párrafos; II.2.1.13.; II.2.5.2.3., fracción IX; II.2.8.6.6.; II.12.2.3., fracción I, con un inciso e) y un tercer párrafo; II.12.2.11.; se **derogan** las reglas II.2.8.1.1., sexto y séptimo párrafos; II.12.2.3., fracciones IV y V y segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual quinto párrafo a ser segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, para quedar de la siguiente manera:

- II.2.1.5. Requisitos de la autorización para llevar a cabo una fusión posterior**
- II.2.1.13. Fusión o escisión de sociedades que forme parte de una reestructuración corporativa**
- II.2.5.2.1. Requisitos para ser proveedor de certificación de CFDI autorizado**
- II.2.5.2.3. Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI continúen autorizados**
- II.2.8.1.1. Declaraciones y avisos para el pago de**
- II.2.8.1.3. Declaración de productos y aprovechamientos**
- II.2.8.6.6. Procedimiento para efectuar la presentación de Declaraciones Complementarias Esquema Anterior**
- II.2.8.7.3. Variación de pago de DPA's que se realicen en forma subsecuente**
- II.2.8.7.4. Pago del IVA en DPA's**
- II.3.10.6. Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes**
- II.6.2.10. Control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas**
- II.9.4. Lugar y forma oficial para el pago de derechos por importaciones**
- II.12.2.3. Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT**
- II.12.2.11. Aviso que deben presentar los centros de destrucción para continuar con la autorización otorgada por el SAT**

**TERCERO.** Se reforman los Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15 y 17 de la RMF para 2012.

**CUARTO.** Se aclara el contenido del Artículo Tercero Transitorio de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012, publicada en el DOF el 12 de octubre de 2012, para quedar la siguiente manera:



En la Primera Sección, página 13, el Artículo Tercero Transitorio, dice:

**“Tercero.** Los contribuyentes que hasta el 30 de septiembre de 2012 hayan cumplido sus obligaciones fiscales utilizando la herramienta electrónica denominada “Portal Microe”, estarán a lo siguiente:

- I. A partir del 1 de octubre de 2012, deberán considerar las disposiciones de la Ley del ISR que les resulten aplicables para cumplir con sus obligaciones fiscales, excepto tratándose de la deducción de inversiones, adquisición de mercancías, del cálculo y entero de pagos provisionales e ISR del ejercicio y registro de ingresos y egresos, mismas que se sujetaran a lo siguiente:
  - a) La deducción de inversiones se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo previsto en la regla I.2.20.8. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, siempre que la erogación efectivamente se realice a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.
  - b) La deducción de adquisición de mercancías se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo previsto en el último párrafo de la regla I.2.20.9. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, siempre que la erogación efectivamente se realice a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.  
Los contribuyentes personas morales para determinar el costo de ventas del ejercicio 2013, consideraran como inventario inicial \$ 0.00.
  - b) Tratándose del registro de ingresos y egresos y del cálculo, entero y presentación de pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, así como del ISR del ejercicio, las personas morales podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.20.3. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.
  - c) Tratándose del cálculo, entero y presentación de pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, así como del ISR del ejercicio, las personas físicas podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.20.4. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.
- II. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrán emitir CFD hasta el 30 de septiembre de 2012, en términos del artículo Décimo Octavo transitorio de la presente Resolución, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 30 de junio de 2012.  
Asimismo, los contribuyentes podrán generar el reporte de emisión de CFD's de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, a más tardar el 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2012, respectivamente, utilizando la herramienta electrónica “Portal Microe”.

Los CFD's generados y expedidos en términos de esta fracción se consideran válidos para deducir o acreditar fiscalmente.



III. En materia de expedición de comprobantes fiscales, a partir del 1 de octubre de 2012, estarán a lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo del CFF, pudiendo expedir en su caso, comprobantes a través de la herramienta electrónica elaborada por el SAT, denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT” de conformidad con lo previsto en la regla I.2.7.1.17., o bien, comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad o CFD en términos de lo dispuesto en la presente Resolución”.

Debe decir:

“**Tercero.** Los contribuyentes que hasta el 30 de septiembre de 2012 hayan cumplido sus obligaciones fiscales utilizando la herramienta electrónica denominada “Portal Microe”, estarán a lo siguiente:

I. A partir del 1 de octubre de 2012, deberán considerar las disposiciones de la Ley del ISR que les resulten aplicables para cumplir con sus obligaciones fiscales, excepto tratándose de la deducción de inversiones, adquisición de mercancías, del cálculo y entero de pagos provisionales e ISR del ejercicio y registro de ingresos y egresos, mismas que se sujetaran a lo siguiente:

a) La deducción de inversiones se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo previsto en la regla I.2.20.8. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, siempre que la erogación efectivamente se realice a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.

b) La deducción de adquisición de mercancías se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo previsto en el último párrafo de la regla I.2.20.9. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, siempre que la erogación efectivamente se realice a más tardar el 31 de diciembre de dicho año.

Los contribuyentes personas morales para determinar el costo de ventas del ejercicio 2013, consideraran como inventario inicial \$ 0.00, excepto cuando no se haya optado por aplicar lo señalado en el párrafo anterior o aún no hubiera pagado totalmente la adquisición de mercancías a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

c) Tratándose del registro de ingresos y egresos y del cálculo, entero y presentación de pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, así como del ISR e IETU del ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 2012, las personas morales podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.20.3. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.

En el caso de los montos correspondientes a operaciones efectuadas en los ejercicios en que se hubiera optado por el Microe y que no hayan sido efectivamente cobradas o pagadas, y por tanto no se hubieran considerado como ingresos o egresos, se deberá efectuar su acumulación o deducción en el régimen en que le corresponda.



- d) Tratándose del cálculo, entero y presentación de pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, así como del ISR e IETU del ejercicio, hasta lo correspondiente al mes de diciembre de 2012, las personas físicas podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.20.4. vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.
- II. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrán emitir CFD hasta el 30 de septiembre de 2012, en términos del artículo Décimo Octavo transitorio de la presente Resolución, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 30 de junio de 2012.
- Asimismo, los contribuyentes podrán generar el reporte de emisión de CFD's de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, a más tardar el 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2012, respectivamente, utilizando la herramienta electrónica "Portal Microe".
- Los CFD's generados y expedidos en términos de esta fracción se consideran válidos para deducir o acreditar fiscalmente.
- III. En materia de expedición de comprobantes fiscales, a partir del 1 de octubre de 2012, estarán a lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo del CFF, pudiendo expedir en su caso, comprobantes a través de la herramienta electrónica elaborada por el SAT, denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT" de conformidad con lo previsto en la regla I.2.7.1.17., o bien, comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad o CFD en términos de lo dispuesto en la presente Resolución".

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Para los efectos de la regla I.3.10.12., las personas físicas deberán comunicar por escrito a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al día en el que entre en vigor la presente Resolución, a las personas que les realizan los pagos mensuales a que se refiere el artículo 109, fracción III de la Ley del ISR, que perciben ingresos por dicho concepto de otras personas, así como el monto mensual total que perciben de cada una de las personas que le efectúan pagos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro.

Los pagos a que se refiere el artículo 109, fracción III de la Ley del ISR, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2012, deberán considerar como monto de la exención, nueve salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, por el excedente se deberá calcular el ISR en los términos de la Ley del ISR.

**Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras****IMPUESTO SOBRE LA RENTA****23/ISR. Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida, el residente en el extranjero que tenga un establecimiento permanente en el país, que aplique las disposiciones de cualquiera de los artículos a que se refieren las fracciones siguientes, en relación con el artículo 193 de la Ley del ISR, respecto de dicho establecimiento permanente:

- I. Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- II. Artículo 11-A del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- III. Artículo 10, párrafo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.
- IV. Artículo 7, apartado 8 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

**24/ISR. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.**

De conformidad con el artículo 109, fracción II de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

En este sentido, se considera que es una práctica fiscal indebida:

- I. Omitir total o parcialmente el pago del ISR u obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, estableciendo salarios u otras prestaciones que deriven de una relación laboral, dándoles el tratamiento de "indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades".
- II. No considerar dichos salarios o prestaciones como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.





**25/ISR. Límite del acreditamiento indirecto a que se refiere el artículo 6o., segundo y sexto párrafos de la Ley del ISR.**

El artículo 6o., sexto párrafo, última oración de la Ley del ISR establece que el monto del impuesto acreditable a que se refieren el segundo y cuarto párrafos de dicho artículo, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 10 de la Ley señalada, a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate con cargo a la cual se distribuyó el dividendo o utilidad percibido.

Del artículo referido, se desprende que dicho límite se determina con base en la utilidad de la sociedad del extranjero con cargo a la cual se distribuyó el dividendo o utilidad percibido y no respecto de los impuestos o de alguna otra contribución que dicha sociedad haya pagado en su país de residencia.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien aplique el límite del impuesto acreditable con referencia a cada uno de los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero con cargo a cuya utilidad se distribuyó el dividendo o utilidad percibida.

### **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

**03/IETU. La opción a que se refiere el artículo 2.2. del decreto misceláneo sólo es aplicable tratándose de las sociedades previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR que sean públicas.**

El artículo 2.2., segundo párrafo del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, establece que los accionistas que aporten bienes inmuebles a las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR, podrán ejercer, para los efectos del IETU, la opción a que se refiere el primer párrafo del artículo citado, siempre que las acciones de dichas sociedades se enajenen a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Ahora bien, el requisito consistente en que “las acciones de dichas sociedades se enajenen a través de bolsas de valores concesionadas”, debe interpretarse en el sentido de que las acciones emitidas por las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR, estén colocadas en dichas bolsas de valores.

Por tanto, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los accionistas que ejerzan la opción referida sin que al momento de efectuar la aportación de los inmuebles correspondientes, las acciones emitidas por las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR estén colocadas en las bolsas de valores referidas.



**04/IETU. La opción a que se refiere el artículo 2.1. del decreto misceláneo no es aplicable tratándose de las sociedades previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR.**

El artículo 2.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, dispone que los contribuyentes obligados al pago del IETU podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley del IETU en la misma fecha en la que se acumulen para los efectos del ISR, en lugar del momento en el que efectivamente se cobre la contraprestación correspondiente.

Por otra parte, el artículo 2.2. del Decreto citado, regula la opción del momento de percepción de los ingresos para los efectos del IETU de los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles a que se refiere el Capítulo IV del Título VII de la Ley del ISR. Se trata de normas especiales de diferimiento aplicables a los supuestos mencionados.

En particular, el artículo 2.2., segundo párrafo del Decreto referido, establece que los accionistas que aporten bienes inmuebles a las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR, podrán ejercer, para los efectos del IETU, la opción a que se refiere el primer párrafo del artículo 2.2. citado, siempre que las acciones de dichas sociedades se enajenen a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

La opción a que se refiere el párrafo anterior consiste en considerar, para los efectos del IETU, que se perciben los ingresos por la enajenación derivada de la aportación de bienes inmuebles, en la misma fecha en la que para los efectos del ISR se deba considerar acumulable la ganancia por la enajenación de los bienes mencionados o en la que se den los supuestos para que se pague el ISR diferido que se haya causado por la ganancia obtenida por la enajenación mencionada.

En ese sentido, a diferencia de lo dispuesto por el artículo 2.1. del Decreto citado, la opción contenida en el artículo 2.2. de dicho Decreto se refiere específicamente a los ingresos por la enajenación derivada de la aportación de bienes inmuebles. Adicionalmente, tratándose de la aportación de tales bienes a las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la Ley del ISR, el segundo párrafo del artículo 2.2. referido establece una condición especial para su aplicación.

Por tanto, al tener normas especiales para el diferimiento del momento de percepción del ingreso para los efectos del IETU, a los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles a que se refiere el Capítulo IV del Título VII de la Ley del ISR no les es aplicable el artículo 2.1. del Decreto referido, por lo que se considera que realizan una práctica fiscal indebida los accionistas que aporten bienes inmuebles a las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto analizado.

**Juegos con apuestas y sorteos**

Actualización del archivo Layout

A los contribuyentes que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos, y que optaron por lo establecido en la regla 1.6.2.6, se les comunica que el archivo XML que incluye la información contenida en el Apartado G del Anexo 17 de la RMF para 2010, la cual deben proporcionar a partir del mes de agosto de 2010 al Servicio de Administración Tributaria, se entregará dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte, en disco o dispositivo magnético USB 2.0, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal; hasta en tanto se establezca la conectividad con los Proveedores de Servicio Autorizado



### **Estímulos fiscales para patrones que contraten a adultos mayores y personas con discapacidad**

Con el fin de incentivar la contratación de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 1.7 del Decreto del 30 de marzo de 2012 establecen estímulos fiscales para los empleadores que contraten a dichas personas, siempre que se cumplan los requisitos que establecen las citadas disposiciones.

#### **Deducción de 100% del ISR retenido y requisitos para aplicar este estímulo**

Este estímulo consiste en deducir de los ingresos un monto equivalente al 100% del ISR retenido y enterado de las siguientes personas con discapacidad.

- Motriz que para superarla requieran usar permanentemente:
  - Prótesis.
  - Muletas
  - Sillas de ruedas
- Mental, auditiva, o de lenguaje en un 80% o más,
- Invidentes

#### **Requisitos para aplicar este estímulo.**

Inscribir a sus trabajadores al IMSS, determinar cuotas obrero patronal.

Obtener el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el IMSS con el grado de discapacidad.

**Nota:** Quienes apliquen este estímulo NO podrán aplicar el estímulo fiscal de la deducción adicional de 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad y adultos mayores.

**Fundamento:** Artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### **Procedimiento para calcular el estímulo de la deducción de 100% del ISR retenido a las personas con discapacidad.**

Aplicar a sus ingresos gravables la tarifa del artículo 113 de la LISR y la del subsidio al empleo.

#### **Ejemplo:**



	Concepto	Cantidad
	Sueldo mensual del trabajador	8,000.00
<b>Menos:</b>	Límite inferior	7,399.43
<b>Igual:</b>	Excedente del límite inferior	600.57
<b>Por:</b>	Porcentaje que se aplica sobre el excedente del límite	16.00%
<b>Igual:</b>	Impuesto sobre excedente	96.09
<b>Mas:</b>	Cuota Fija	594.24
<b>Igual:</b>	Impuesto determinado	690.33
<b>Menos:</b>	Subsidio para el empleo	0.00
<b>Igual:</b>	Retención ISR Monto a deducir de los ingresos del patrón	\$ 690.33

### **Deducción adicional de 25% del salario efectivamente pagado y requisitos para aplicar este estímulo**

Este estímulo consiste en deducir de los ingresos acumulables un monto equivalente al 25% del salario que sirvió de base para calcular las retenciones del ISR.

Por la contratación de personas con discapacidad, quienes apliquen el estímulo del Decreto NO podrán aplicar el estímulo fiscal de la deducción de 100% del ISR retenido a las personas con discapacidad.

Esta deducción es aplicable cuando se pague a las siguientes personas:

- De 65 años o más.
- Con discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente.
  - Prótesis.
  - Muletas
  - Sillas de ruedas
- Con discapacidad mental, auditiva, o de lenguaje en un 80% o más,
- Invidentes.



### Requisitos para aplicar este estímulo.

- Cumplir con las obligaciones del artículo 15 de la Ley del Seguro Social.
- Obtener certificado de discapacidad del trabajador expedido por el IMSS.
- Retener y enterar el ISR.

**Fundamento:** Artículo 1.7 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012.

### Procedimiento para calcular el estímulo de la deducción adicional del 25% de los pagos a las personas con discapacidad.

#### Ejemplo:

	Concepto	Cantidad
	Sueldo mensual pagado al trabajador (base para el cálculo de ISR)	8,000.00
Por:	25%	25%
Igual:	Monto a deducir de los ingresos acumulables del patrón	\$ 2,000.00

### Inversiones en adaptaciones que faciliten el uso de instalaciones para personas con capacidades diferentes.

Todos los contribuyentes pueden deducir al 100% las inversiones en adaptaciones a las instalaciones para facilitar el acceso y uso de las instalaciones a personas con capacidades diferentes.

#### **Deducción de 100%** por inversiones en instalaciones que impliquen cambios al activo fijo

- Adiciones
- Mejoras

#### Ejemplo:

- Rampas
- Elevadores
- Estacionamientos



**Comparativo del artículo 222 de la LISR y del Decreto del 30 de marzo de 2012**

Artículo 222		Decreto 30 de marzo 2012	
Deducción de 100% del ISR retenido a las personas citadas:		Deducción adicional de 25% de los pagos efectuados a personas:	
Sueldo	8,000.00	Sueldo	8,000.00
Retención del ISR	690.33	25% del sueldo	2,000.00
Deducción a aplicar conforme al artículo 222 de LISR	690.33	Deducción a aplicar conforme al Decreto del 30 de marzo de 2012	2,000.00



### **Información para retenedores de impuestos**

Las personas que retienen impuestos a terceros, además de enterar el impuesto, deben cumplir oportunamente con otras obligaciones fiscales, con lo cual además de evitarse requerimientos y sanciones, contribuyen a que las personas a las cuales le retuvieron impuestos cuenten con la información que requieren para presentar su Declaración Anual y en su caso, para que se les devuelvan oportunamente sus saldos a favor.

Aquí les informamos las principales obligaciones y la forma de cumplirlas.

#### **Entregar constancias de remuneraciones cubiertas**

A más tardar en febrero del año siguiente se deben entregar a los trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas. Dichas constancias las genera el programa DIM en los siguientes anexos:

**Anexo 1.** Información anual de sueldos y salarios y conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo. En su caso se podrá utilizar la forma oficial 37. Debe contener sello y firma del empleador que lo imprime.

**Anexo 2.** Información sobre pago de retenciones de ISR, IVA y IEPS (pagos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, entre otros) en su caso se podrá utilizar la forma oficial 37-A.

**Anexo 4.** Información sobre residentes en el extranjero.

Los retenedores deben asentar en la forma oficial 37 o en el anexo 1 que emita el programa DIM una leyenda en la que se señale:

- La fecha en que se presentó la DIM ante el SAT.
- El número de folio o de operación que fue asignado a dicha declaración.
- Manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del ISR al trabajador al que le entrega la constancia.

Recuerde que la entrega oportuna de dichas constancias es indispensable para que las personas a las que les hizo pagos puedan presentar en tiempo su Declaración Anual y obtener, en su caso, la devolución de los saldos a favor de ISR que lleguen a determinar en la citada declaración.

#### **Calcular el ISR anual de los trabajadores**

Los patrones además de retener y enterar mensualmente el ISR, deben calcular el impuesto anual para cada uno de sus trabajadores. Si del cálculo anterior resulta un saldo a favor del trabajador, el patrón debe:



**AÑO 2012****N°6****Noviembre - Diciembre**

- Compensarlo contra retenciones del mes de diciembre y en su caso, las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario siguiente al que corresponda el saldo a favor.
- Compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a los demás trabajadores, siempre que sean trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual.

Para poder compensar los saldos a favor de un trabajador contra el ISR retenido de otros trabajadores, es necesario que:

- Se trate de trabajadores que prestan sus servicios a un mismo patrón y no están obligados a presentar declaración anual.
- Que el patrón recabe los documentos que comprueben que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Si del cálculo anual resulta un saldo a cargo del trabajador, el patrón debe retener y enterar a más tardar en febrero del siguiente año de calendario de que se trate la cantidad a cargo.

No se debe realizar el cálculo anual a los trabajadores que hayan:

- Iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero o hayan dejado de prestar servicios antes del 1 de diciembre del año de que se trate.
- Percibido ingreso por salarios en el año que excedan de 400,000 pesos.

Comunicado por escrito al retenedor que presentarán Declaración Anual por su cuenta.

### **Presentar declaración informativa (DIM)**

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente debe presentar declaración informativa de las personas a las que en el año anterior les efectuó retenciones. La información se presenta con el programa DIM en los siguientes medios:

#### Magnéticos

Quienes hagan capturas de más de 1000 registros deben presentar la información en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que les corresponda en unidad de memoria extraíble (USB) o en disco compacto, que será devuelto al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

#### Por internet

Cuando se hagan capturas de hasta 1000 registros, la información debe enviarse por Internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria; en este caso, y después de capturar los datos, el programa genera un archivo para su envío. Una vez que es mandada la información, el SAT



**AÑO 2012**

**N°6**

**Noviembre - Diciembre**

remite al contribuyente el acuse de recibo electrónico. El acuse se puede reimprimir en la [Oficina Virtual](#) de este Portal, para lo cual se requiere la Clave de Identificación Electrónica Confidencial actualizada o la Firma Electrónica Avanzada vigente  
[Inscribir a los trabajadores](#)

Para que los patrones puedan efectuar la inscripción en el RFC de los trabajadores éstos deben proporcionarles los datos necesarios. Cuando ya se encuentren inscritos deben comprobarles esta circunstancia. El patrón proporcionará a sus trabajadores el comprobante de la inscripción y la copia de la solicitud que haya presentado dentro de los siete días siguientes a aquél en que la haya presentado.

No obstante lo anterior, los empleadores que no los hayan inscrito ante el RFC durante el ejercicio, tendrán por cumplida la obligación de inscribir al RFC a sus trabajadores, cuando en la Declaración Informativa Múltiple (DIM) presentada señalen el RFC a diez posiciones y CURP de las citadas personas.

#### Otras obligaciones

Solicitar, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, en su caso, constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año por otros patrones a los trabajadores que contraten.

- Solicitar al trabajador, antes de que se efectúe el primer pago, escrito en el que notifique si presta servicios a otro empleador y éste le aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se le aplique nuevamente.
- Expedir constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, en los casos de retiro del trabajador dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.
- Entregar, cuando corresponda, el subsidio para el empleo a los trabajadores conjuntamente con el pago de su salario.

Proporcionar a los trabajadores, en su caso, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, constancia del total de viáticos pagados en el año, cuando se eroguen en servicio del patrón y se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales.

#### **Conozca las principales inconsistencias con que se presentan las declaraciones informativas y cómo evitarlas**

Con el fin de evitar errores en las declaraciones informativas que presentan los retenedores y que inciden en el retraso o rechazo de la devolución de los saldos a favor del ISR determinados por las personas físicas en su Declaración Anual, a continuación le damos a conocer las principales inconsistencias detectadas en dichas declaraciones informativas, así como la manera de evitarlas:



AÑO 2012

N°6

Noviembre - Diciembre

Inconsistencias	Cómo evitarlas
Presentación de declaraciones informativas fuera del plazo.	Las declaraciones informativas de pagos por salarios y otros asimilados, y otras retenciones del ISR, IVA e IEPS correspondiente 2012 se deben presentar a más tardar el 15 de febrero de 2013.
El RFC del retenedor es incorrecto cuando la declaración se presenta en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (en unidad de memoria extraíble USB o en CD cuando hayan sido capturados más de 1000 registros).	El RFC del retenedor debe coincidir con el que tiene registrado ante el SAT y con el que contienen las constancias que entrega a cada uno de los trabajadores o a las demás personas a las que les realiza pagos y les efectúa la retención correspondiente.
El retenedor presenta varias declaraciones informativas en donde relaciona por segmento a sus empleados.	Aplicar lo previsto en la regla II.2.8.4.4. de la Resolución Miscelánea. En declaraciones complementarias de la DIM se debe indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa, y acompañar sólo el (los) Anexo(s) que se modifica(n), y contener tanto la información que se corrige como la que no se modificó.
Las entidades paraestatales o empresas que tienen sucursales u otros establecimientos, en ocasiones presentan la declaración informativa por cada oficina, sucursal o establecimiento.	Se debe presentar de manera global la declaración informativa ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal que tenga registrado ante el SAT. No se debe presentar por cada sucursal o establecimiento.
Se omite acumular la totalidad de los ingresos en el mismo anexo, por ejemplo, indemnizaciones, jubilaciones, ingresos asimilados a salarios, es decir, se presenta el anexo en varias ocasiones y de manera independiente, lo que propicia la generación de saldos a favor imprecendentes.	La información de salarios, asimilados a salarios, indemnización, etcétera, se reportan en el mismo anexo de manera integral. Se debe aplicar la regla II.2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea en estricto sentido.
En algunas declaraciones se captura el ejercicio en que se presenta la declaración y no el ejercicio al que corresponde la declaración.	En el campo de Ejercicio Fiscal se debe capturar el ejercicio al que corresponde la información que se presenta.
En algunas declaraciones informativas, se relaciona el RFC del contribuyente de manera incorrecta.	La información que se proporciona en las constancias y la que se informa al SAT a través de la DIM debe coincidir en su totalidad. Para estos efectos podrá proporcionarse el anexo 1 o el anexo 2 que genera el programa DIM. Cuando se presente declaración complementaria se debe substituir la constancia que se haya proporcionado con información incorrecta.
Los retenedores manifiestan en su declaración informativa que efectúan cálculo anual a los contribuyentes, aún cuando por el monto de sus ingresos, dichos contribuyentes están obligados a presentar declaración anual.	El retenedor no debe efectuar cálculo anual a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.00, conforme al artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la renta.
El retenedor modifica su RFC y expide constancias amparando retenciones con el RFC anterior.	Cuando el retenedor modifique su RFC, debe verificar que las constancias que expida contengan el RFC vigente.
El retenedor manifiesta el RFC de los contribuyentes asalariados a diez posiciones, (sin homoclave) durante varios ejercicios fiscales.	Los patrones deben inscribir a sus trabajadores al RFC cuando éstos no se encuentren inscritos, debiendo proporcionar a dichas personas copia de la solicitud y comprobante de inscripción. El RFC a 13 dígitos que proporcione el SAT al realizar el trámite de inscripción es el que debe manifestarse en la Declaración Informativa Múltiple.



### **Comisión nacional de los salarios mínimos**

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012

Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

#### **Área geográfica "A".**

Integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, del Estado de Nuevo León; los municipios de Agua Prieta, Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, La Colorada, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **Área geográfica "B"**

Integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de



Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas; y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	<b>Pesos</b>
<b>Area geográfica "A"</b>	<b>\$62.33</b>
<b>Area geográfica "B"</b>	<b>\$59.08</b>



## ***PUBLICACIONES***

### ***Portal de Internet del SAT “NOVEDADES”***

#### **Noviembre 16**

**Anexo 14.** De la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 12 de noviembre de 2012

#### **Noviembre 15**

**Anteproyecto** Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2012

#### **Noviembre 14**

**Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 15 y 17.** De la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 12 de noviembre de 2012.

#### **Noviembre 12.**

**Cuarta Resolución** De modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

#### **Noviembre 06.**

Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 14, 22, 25 y 29 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas el 1 de noviembre de 2012

#### **Noviembre 01.**

**Primera Resolución** De Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012

**Octubre 31.**

A partir del 31 de octubre de 2012, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)**, únicamente recibirá pagos electrónicos de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), es decir, ya no aceptará el pago con las formas oficiales 5 y 16.

**Octubre 12.**

A partir del 15 de octubre de 2012, el **Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), de la Secretaría de Educación Pública (SEP)**, únicamente recibirá pagos electrónicos de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), es decir, ya no aceptará el pago con las formas oficiales 5 y 16.

**Octubre 12.**

A partir del 15 de octubre de 2012, la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de la Secretaría de Economía (SE)**, únicamente recibirá pagos electrónicos de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), es decir, ya no aceptará el pago con las formas oficiales 5 y 16

**Octubre 12.**

**Tercera Resolución.** De modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su Anexo1-A

**Octubre 10.**

**Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



## ***PUBLICACIONES***

### ***D.O.F.***

#### **Noviembre 16**

**Anexo 14.** De la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 12 de noviembre de 2012

#### **Anexos 14**

#### **Noviembre 14**

**Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 15 y 17.** De la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 12 de noviembre de 2012.

#### **Anexos**

#### **Noviembre 12.**

**Cuarta Resolución** De modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

#### **Cuarta Resolución**

#### **Noviembre 06.**

Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 14, 22, 25 y 29 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas el 1 de noviembre de 2012

#### **Glosario de definiciones**

#### **Noviembre 01.**

**Primera Resolución** De Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012

#### **Primera Resolución**



**Boletín**



**SINDI**

**AÑO 2012**

**Nº6**

**Noviembre - Diciembre**

**Octubre 12.**

**Tercera Resolución.** De modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su Anexo1-A

**Tercera Resolución**

**Octubre 10.**

**Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Decreto**



### **Acceso a preguntas frecuentes en el portal de internet del SAT**

En el portal de internet del SAT, se encuentra un apartado de preguntas frecuentes en el cual se concentran aquéllas que fueron planteadas por los contribuyentes y resueltas por el SAT, a través de sus distintos canales de atención.

Se podrá tener acceso a este apartado de preguntas frecuentes en el portal de internet del SAT:

1.-Seleccionando “Principiantes” y posteriormente en el acceso a “Preguntas frecuentes”.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT (15 AÑOS al servicio de México 1997-2012) and the URL sat.gov.mx. Below the logos is a navigation bar with links: Oficina virtual, Catálogo de trámites, Información y servicios, Principiantes, Orientación y contacto, Transparencia, and Sala de prensa. A dropdown menu is open under 'Principiantes', listing several options: Identifique su actividad y sus obligaciones, Calendario fiscal, Talleres y conferencias, Derechos de los contribuyentes, Preguntas frecuentes (highlighted with a red box), Civismo fiscal, Índice temático, and Glosario. To the right of the dropdown menu, there are three main content areas: 'Declaración Anual' (Personas físicas, preséntela ya), 'Adeudos fiscales' (Página especializada en la asesoría sobre Adeudos fiscales), and 'Pago referenciado' (A partir de febrero todas las personas morales deben utilizar este servicio).